



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente escrito de contestación dentro del término de ley. Sírvase Proveer.

Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00183 00</u>			
DEMANDANTE	Freiber Gabriel Tovar Urrea	C.C. No.	83.238.252
DEMANDADAS	Nabors Drilling International Limited Bermuda		
PRETENSIÓN	Contrato laboral, acreencias laborales		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JOSÉ RAÚL CASTRO PERILLA** como apoderado judicial de la **NABORS DRILLING INTERNATIONAL LIMITED BERMUDA**, de conformidad con las facultades a él conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegado por **ECOPETROL S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos establecidos en el **numeral 3** del artículo en mención, por cuanto contestó los hechos 2, 3, 8, 13, 14, 16, 19 a 21, 24, 27, 35, 37 a 40, 44 y 48 de la demanda, de manera evasiva y contradictoria y los demás hechos, adicionando aspectos que no se encuentran narrados en los mismos y que deben mencionarse en el acápite de "Hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa", por lo tanto, deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. Lo anterior, con sujeción a la realidad, la documental obrante en el proceso, la que por ley le corresponde administrar y acatando el principio de lealtad procesal, absteniéndose de incorporar en sus respuestas, aspectos que no se encuentran relatados en los hechos de la demanda.

TERCERO: DEVOLVER el (los) escrito (s) de contestación de la demanda presentado (s), y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE MARZO DE 2023.
Por ESTADO No. 040 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af987d1fa9500d68fe757747efb4ad64c9c6db67a515e5372f9102a77b95f206**

Documento generado en 13/03/2023 10:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>